

## Examen de idioma española (DELE)

El Ministerio de Justicia exige un nivel DELE A2 o superior para el requisito de conocimiento de español en procesos de solicitud de nacionalidad española para personas de países o territorios no hispanohablantes.

- Inscripción por internet.
- Examen presencial en centro del Instituto Cervantes.
- El examen consta de cuatro pruebas de examen: comprensión de lectura, comprensión auditiva, expresión e interacción escrita, expresión e interacción oral.
- Hay siete convocatorias de examen anuales.
- La tasa que se deberá pagar para su presentación son 130€.

## Examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE)

El 60% de las preguntas relacionadas con conocimientos de la Constitución y la organización administrativa y territorial de España. El 40% restante a aspectos de la cultura, historia y sociedad española.

Algunas de sus características son las siguientes:

- Es de carácter presencial en centros del Instituto Cervantes.
- Consta de 25 preguntas. Se deberá acertar al menos 15 de ellas para aprobar.
- La vigencia del certificado por haber aprobado la prueba será de 4 años.
- Pagar una tasa de 85 €.
- Todos los últimos jueves de cada mes se pueden realizar exámenes.

## Dónde presentar mi solicitud

Se presenta la solicitud de forma digital en la sede electrónica del Ministerio de Justicia.

### Link de interés

Manual para Prueba de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España

<https://bit.ly/2O8BNrz>

Exámenes DELE

<https://bit.ly/2rga8fv>

Formulario de Solicitud de nacionalidad española por residencia

<https://bit.ly/2KLdkXk>

Ministerio de Justicia- Nacionalidad por residencia

<https://bit.ly/2ObTbM1>

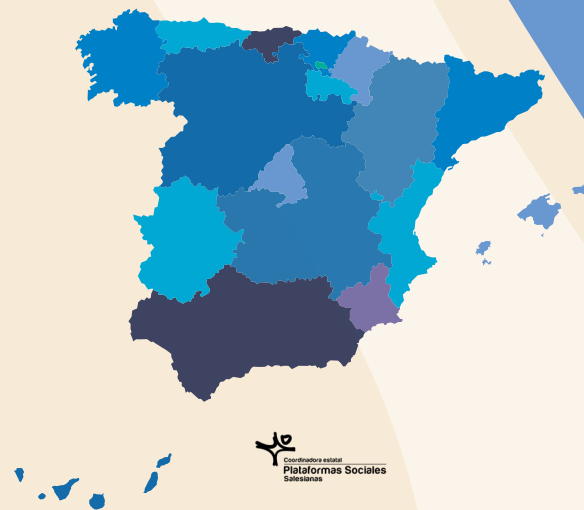
Descargar impreso abono de tasas

<https://bit.ly/34bdvD5>

Información de contacto:



# NACIONALIDAD POR RESIDENCIA



## Quién puede solicitarla

- Personas mayor de 18 años o se encuentre emancipado/a.
- Mayor de 14 años asistido/a por su representante legal.
- El/la representante legal del menor de 14 años.
- La persona con la capacidad modificada judicialmente por sí solo/a o el/la representante legal de dicha persona, dependiendo de lo que señale la sentencia de incapacitación.

### Nota importante:

Nacer en España no da la nacionalidad española. Los/as menores de edad, hijos de padre y madre extranjeros, nacidos/as en España sólo pueden adquirir la nacionalidad española después de 1 año de residencia legal del menor.

### Nota importante:

- Los documentos de otros países:
  - Se traducirán al castellano o lengua cooficial del territorio donde se solicita por traductor jurado reconocido por Ministerio.
  - Se legalizarán y apostillarán.
- Se aportarán copias de documentos, exhibiendo originales al presentar la solicitud.

## Periodos de residencia exigidos

Diez años de residencia legal y continuada, inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la nacionalidad.

Existen otros casos en los que el periodo de residencia exigido se reduce; estos son:

- **Cinco años:**  
para personas con condición de refugiado/a.
- **Dos años:**  
para los/las nacionales de Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **Un año:**  
**para los siguientes supuestos:**
  - El/la que haya nacido en territorio español.
  - El/la que no ejerció debidamente su derecho a la nacionalidad por opción.
  - El/la que haya estado sujeto legalmente a la tutela (bajo la vigilancia de un tutor/ra), guarda o acogimiento (el acogimiento que permite la reducción de residencia legal a un año es aquél en que existe resolución de la entidad pública que tenga en cada territorio encomendada la protección de menores y los acogimientos que estén judicialmente reconocidos) de un/a ciudadano/a o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuase en esta situación en el momento de la solicitud.
  - El/la que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado/a con un español/a y no esté separado/a legalmente o de hecho.
  - El viudo/a de español/a, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados de hecho o judicialmente.
  - El nacido/a fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos/as ellos/as originariamente hubieran sido españoles.
- No puede tener **antecedentes penales** en España ni en el país de origen.
- Suficiente **grado de integración** en la sociedad española.
  - Aprobación examen de Conocimientos Constitucionales y Socioculturales de España (CCSE)
  - Obtención del Diploma de español como Lengua Extranjera (DELE).

## Documentación requerida

### Comunes para todos los supuestos:

- Certificado de nacimiento del país de origen. Legalizado y apostillado por la haya.
- Copia del pasaporte. Completa todas las páginas incluidas las que estén en blanco.
- Tarjeta de identidad de extranjero/a (NIE).
- Certificado de empadronamiento. Especificar antigüedad.
- Certificación de aprobación de la prueba de CCSE (sólo en caso de mayores de 18 años).
- Certificado de aprobación del examen de idioma DELE.
- Certificado de antecedentes penales del país de origen apostillado.
- Certifica de antecedentes penales en España.
- Justificante del pago de la tasa. (102 €). Modelo 790, código 026.

### Para casos especiales

#### a) Mayores de 14 años, pero menores de 18 o personas no emancipados/as o incapacitados/as legalmente

- Certificado de centro de formación, residencia o acogida que acredite el suficiente grado de integración.

#### b) Refugiados/as:

- Tarjeta de Identidad de extranjeros/as donde conste su condición de refugiado.
- Pasaporte Azul de la Convención de Ginebra de 1951 (en caso de disponer del mismo).
- Certificado de la Oficina de Asilo y Refugio del Ministerio del Interior. Valido 6 meses desde la fecha de su expedición donde conste sus datos personales.

#### c) Matrimonio.

- Certificación literal de nacimiento del cónyuge español, expedido por Registro civil español.
- Certificación literal de matrimonio expedido por Registro civil español.
- Certificado de Convivencia o Empadronamiento conjunto con el/la cónyuge.

#### d) Personas en régimen de tutela, guarda o acogimiento no provisional.

- En los casos de acogimiento familiar: Auto del Tribunal competente por el que se designe a la persona que va a ejercer la tutela, guarda o acogimiento.
- En los casos de acogimiento por Institución española: Resolución de dicha Institución asumiendo la tutela, guarda o acogimiento.